



Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00024.00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO
Convocados: MARCO ANÍBAL OTÁLORA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

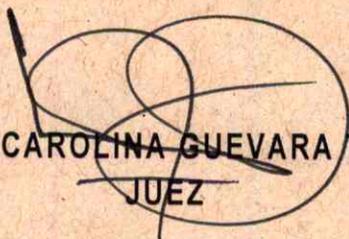
Lejanías, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte convocante, dentro de los términos concedidos en Auto calendado dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no presentó ni allegó escrito de subsanación respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente acción, presentada por YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO en contra de MARCO ANÍBAL OTÁLORA SÁNCHEZ, por falta de subsanación a la misma, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

23 del 07 DE MAYO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria